

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 17 DE SETIEMBRE DE 1818.



SUECIA.

*Stockolmo 4 de Agosto.*

El liquen islándico ó de Islandia, esta planta tan comun en el norte de la Europa y en varios parages frios del mediodia de ella, como los Pirineos de Aragon y Cataluña y las provincias de Galicia y Asturias en España <sup>1</sup>, habia llamado la atencion general desde que los famosos médicos y naturalistas Haller y Hoffman la dieron á conocer como un remedio en las afecciones de pecho, y como una planta de la que podia sacarse grande utilidad para los tintes. Mas á pesar de haberse desde luego reconocido en ella una gran porcion de sustancia farinácea y alimenticia, nadie se habia dedicado á darla á conocer bajo este concepto, ni á describir el modo de emplearla como pan, siendo asi que cabalmente crece con mayor abundancia en terrenos ingratos y poco á propósito para el cultivo de las semillas cereales. Pero por fin Mr. Carlos de Wetterstedt, bien conocido por su aplicacion á todo lo que puede ser de pública utilidad, y por su puntual esmero en comunicar los nuevos inventos que se hacen en las naciones cultas de Europa, acaba de publicar un tratado, cuyo objeto es dar á conocer esta planta como útil para hacer pan grato, saludable y nutritivo. Esta obra, dedicada al Excmo. Sr. conde de Engestrom, ha merecido que el Gobierno (informado de las grandes ventajas que puede acarrear á varios paises de la Suecia, en donde el liquen de Islandia crece de suyo en grandísima abundancia) haya mandado que se distribuyan egemplares de ella á todos los magistrados y párrocos para que den á conocer á sus súbditos y feligreses la imponderable riqueza que la naturaleza les proporciona en esta planta, y el modo facil y económico de aprovecharse de ella; mandando ademas que para dar á este descubrimiento toda la notoriedad posible se insertase en los periódicos de Suecia el siguiente extracto de la obra de Wetterstedt.

El liquen de Islandia es una planta de dos á tres pulgadas de alta, de color entre verdoso y blanco, y consiste en unas frondes ú hojas estrechas, divididas en tiras como las cuernas de los alces y venados, con los extremos llenos de pelos muy cortos y delgados. Estas hojas por lo comun crecen rectas, pero á veces se doblan en forma de tubos, y se inclinan y enredan en las plantas ó cuerpos individuos. Son tiesas y duras, aunque

<sup>1</sup> Véanse los mercurios de España del año de 1803 y los memoriales literarios de aquel año.

cuando se humedecen adquieren flexibilidad, y se asemejan á una sustancia ternillosa.

Para que las personas poco instruidas en la botánica no confundiesen esta planta con otras del mismo género y familia que le son muy semejantes, el Gobierno ha distribuido muestras de ella, juntamente con la obra de Wettersedt, advirtiéndole que crece en los montes cubiertos de árboles; pero en sitios donde penetren los rayos del sol, siendo terrenos arenosos y estériles.

Como su recolección es tan fácil por lo débilmente que está adherida la planta á la tierra, bastará que se empleen en este trabajo los niños, las mugeres y los viejos, los cuales deben cuidar de despojarla de las plantas y cuerpos extraños que tenga asidos, á fin de que sea mas fácil el limpiarla despues. Si estuviesen tiernas ó mojadas cuando se cojen deben extenderse para que se enjuguen; pues de lo contrario fermentarian, y aun se pudririan. Enjutas ya y bien secas pueden conservarse años enteros, con tal que se cuide de no tenerlas en parages húmedos.

Antes de emplearlas para hacer pan deben limpiarse, despojándolas de las otras especies de líquenes, de musgos, y de otras plantas y cuerpos extraños, que siempre tendrán pegados por grande que haya sido el cuidado que se haya empleado en despojarlas de ellos al tiempo de cogerlas. Pero esta operación la pueden igualmente hacer los niños, las mugeres y los viejos, colocando la planta sobre una mesa, y limpiándola como se practica con el arroz y otras semillas, y de este modo pueden en muy pocas horas mondar una gran cantidad.

Verificado esto, lo primero que se hace es despojarla del gusto amargo y desagradable que tiene. A este fin se corta en pedazos, lo cual es sumamente fácil de ejecutar ó con una cuchilla ó simplemente quebrantándola en un mortero, porque estando seca es muy quebradiza. Hecho esto se dispone una tina de madera que tenga en el fondo un agujero con su espita y llave para poderla desaguar, y dentro de ella se coloca el líquen bien apretado y cubierto con una tabla tan grande como la boca de la tina, la cual debe tener un agujero en el centro para introducir por él la lejía de que se va á tratar, y sobre ella deben tambien colocarse unas piedras ó alguna otra cosa que impida que la lejía la levante. (*Se continuará.*)

## PRUSIA.

*Berlin 18 de Agosto.*

El dia 4 del próximo Setiembre llegará el Emperador de Rusia á esta capital, en donde se detendrá poco tiempo. Tambien se dice que está ya fijado el itinerario para todo el viage, y que S. M. I. irá en derechura desde aqui á Weimar, donde pasará algunos dias con su hermana.

Ayer á medio dia volvió de Petersburgo á esta capital el Príncipe Real de Prusia.

*Aquisgran 23 de Agosto.*

Aqui hay un gran número de comerciantes y especuladores extranjeros que tienen grandes almacenes: entre ellos se cuentan muchos ingleses.

El conde de Capo d'Istria, que se halla actualmente en Carlsbad, vendrá aqui á mediados del mes próximo. El conde de Nesselrode vendrá tam-

bien unos dias antes que el Emperador de Rusia. Asimismo se dice que llegarán á esta ciudad durante las conferencias el baron de Humboldt, ministro de Prusia en Lóndres, y el baron de Stein. Tal vez estos rumores serán inventados por los que aun tienen casas que alquilar.

## ITALIA.

*Roma 25 de Agosto.*

El cardenal Bottini acaba de morir á la edad de 81 años. El cardenal Carraffa, que tiene 96 años, se ha restablecido de la grave enfermedad que padecia.

Han llegado á Inspruck las personas que acompañan al conde de Lutzou, internuncio austriaco cerca de la corte de Constantinopla. Entre ellos se distingue el conde húngaro Estéban Szenechy, uno de los mas célebres literatos de su patria, Mr. Landschuld, de Berlin, famoso por sus conocimientos filológicos, el pintor Mr. Eude, de Viena &c. El conde de Lutzou se embarcará con ellos en Ancona á fines de este mes.

El Rey de las Dos Sicilias trata de pasar á Roma en todo el mes de Octubre, y se hacen diversos preparativos para recibirle.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 26 de Agosto.*

Se dice que cuando regrese á este pais el ejército ingles que está en las fronteras de Francia, se licenciarán 25000 hombres.

En un artículo de la gaceta de Riga se asegura que la nobleza de aquella provincia y la de las confinantes han concedido la libertad á sus colonos, siguiendo el noble ejemplo que les habian dado ya los nobles de Estonia y de Curlandia.

## FRANCIA.

*Paris 3 de Setiembre.*

Escriben de Maubeuge que en el cuartel general del ejército ruso se ha celebrado con el mayor regocijo la festividad de S. Luis, habiendo competido en tan plausible dia el general en jefe conde de Woronzow y los oficiales que tiene bajo su mando con los mas leales franceses en las demostraciones de afecto á nuestro Soberano. En la iluminacion general que hubo en la ciudad se distinguian las casas del conde Woronzow y la del comandante de la plaza de Maubeuge; habiendo concluido la fiesta con baile y cena, en donde se reunieron muchas personas de las dos naciones, habiéndose brindado por la salud de los Soberanos con muestras del mayor entusiasmo.

## ESPAÑA.

*Valladolid 3 de Setiembre.*

El intendente de ejército de Castilla la Vieja y de esta provincia D. Cesáreo de Gardoqui y Orueta, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III &c. &c., ha mandado publicar el edicto siguiente:

Hago saber que por Real orden de 19 del pasado se ha servido S. M. mandar que el suministro de camas y utensilios que se hace en el distrito de este ejército á las tropas acuarteladas en él, se verifique por contrata bajo las con-

diciones que á continuacion se expresan, que con la misma fecha se ha servido aprobar S. M., á saber:

1.<sup>a</sup> Este asiento deberá ser por tiempo de cuatro años, que darán principio luego que S. M. se sirva aprobar los remates que se ejecuten.

2.<sup>a</sup> El asentista proveerá á la tropa que se halle acuartelada ó destacada dentro de la provincia de una cama para cada plaza, desde sargento hasta el soldado de todos los cuerpos de infantería, caballería, dragones, artillería y demas, compuesta de dos bancos de dos palmos de alto y tres y medio de largo, con tres tablas de nueve palmos de largo y una tercia de ancho, un jergon, que despues de lleno de paja tenga tres palmos y medio de ancho y nueve de largo, un cabezal proporcionado al ancho del jergon; tambien lleno de paja larga, dos sábanas de lienzo del pais de 10 palmos de largas y seis de anchas, y una manta de lana de diez palmos de larga y siete de ancha, todo de buena calidad.

3.<sup>a</sup> El asentista deberá tomar por su justo valor á tasacion de peritos todas las prendas de cama, juegos de utensilios, romanas, pesos, medidas y demas enseres propios de la Real hacienda que existan en el almacén, cuya operacion deberá hacerse poniéndose uno de dichos peritos por parte de la Real hacienda y otro por la del asentista, con intervencion del comisario de guerra de la plaza, precedido el correspondiente inventario, que deberá remitirse á esta contaduría hecho que sea el justiprecio, y quedando rematado este asiento.

4.<sup>a</sup> Suministrará igualmente un juego de utensilios compuesto de una mesa de nueve á diez palmos de larga y tres y medio de ancha, con su cajon, cerradura y llave, dos bancos del mismo largo, una tinaja, una lámpara con su argolla de hierro y mechero para cada 20 plazas de infantería y 14 de caballería; asimismo suministrará 40 onzas de leña por cada plaza de sargento abajo, incluso tambores y trompetas que existan acuartelados; y en los seis meses de invierno, desde 1.<sup>o</sup> de Octubre hasta fin de Marzo, ambos inclusive, suministrará igualmente 40 libras de leña por cada guardia compuesta desde cinco hombres hasta 15, 60 libras desde 15 á 30, 80 libras desde 30 á 50, y 90 libras para el oficial ú oficiales que la montan; y en el caso de suministrarse carbon se dará la mitad; en inteligencia que solo á la tropa de artillería que esté de guardia, y conste de menos de un cabo y cuatro soldados, se les suministrará las 40 libras de leña, por haberlo asi resuelto S. M. en su Real orden de 27 de Febrero de 1800: tambien ha de facilitar una lámpara con cuatro onzas de aceite al dia para cada 20 plazas de infantería y 14 de caballería, y en las cuadras para igual número de caballos desde 1.<sup>o</sup> de Octubre hasta fin de Marzo, y tres onzas en los seis meses restantes; para cada guardia otra lámpara, cuando esta llegue por lo menos á un cabo y cuatro hombres, no siendo de artillería, que entonces está comprendida en la orden citada: si la guardia fuese de oficial ó sargento se le suministrará un velon decente con cinco onzas de aceite, y ademas cuatro onzas para la lámpara en los seis meses de verano, y una onza mas para cada luz en los seis de invierno; y si se suministrase velas de sebo, una en los meses de verano y dos en los de invierno, de las de ocho en libra, y se abonarán como aceite.

5.<sup>a</sup> El asentista deberá mudar las sábanas sucias á los 30 dias en verano y

á los 40 en invierno, y cuando entre tropa nueva á ocupar las camas, aunque sea del mismo cuerpo, y lo mismo la paja de los jergones una vez al año; en inteligencia de que si al cabo de seis ó mas meses saliese algun cuerpo de la guarnicion y le reemplazase otro, deberá á lo menos rellenar los jergones.

6.<sup>a</sup> Por cada cama que se quemare por causa de haber servido á algun enfermo contagiado ó sarnoso se le abonará al asentista 80 rs. vn., y 50 por cada juego de utensilios, con arreglo á lo mandado por S. M. en su Real orden de 4 de Junio de 1790; pero cuidarán los comisarios de guerra y demas ministros encargados de la inspeccion de utensilios que la tropa no use para la curacion de sus enfermos ni para sarnosos de las camas ni de parte de ellas, porque solo deben servir para el descanso del soldado en los cuarteles, no permitiéndose tampoco que las mantas y sábanas sirvan para la conduccion de pan y otros usos; y si se observare lo contrario se dará parte á los gefes para que lo eviten, no pudiendo impedirse al asentista la entrada en los cuarteles, poniéndose de acuerdo con el oficial de la guardia, quien le auxiliará para cualquier reconocimiento tocante á la existencia de las prendas de cama y juegos de utensilios.

7.<sup>a</sup> El asentista deberá tener existentes el número de camas correspondientes al de plazas que existan en el distrito de este ejército distribuidas en los puntos donde la tropa se halle acuartelada; y aun cuando por su comodidad quisiere tener mas número que las precisas, no podrá reclamar alguno por las sobrantes.

8.<sup>a</sup> La tropa deberá percibir en el almacén todos los efectos y géneros de utensilios, debiendo volver la misma tropa las camas y juegos de utensilios en caso de salida ó muda de ropa; y si se extraviase alguna prenda deberá satisfacer el cuerpo su importe á prorata del valor que se considera la cama completa cuando llega el caso de quemarse, segun queda dicho en la 6.<sup>a</sup> condicion.

9.<sup>a</sup> El oficial encargado de recibir los utensilios entregará en el acto de la saca los recibos visados por el comisario de guerra de la cantidad que percibiere; pero á cada fin de mes recogerá cada cuerpo los recibos parciales que haya dado, y franqueará una certificacion á continuacion de la relacion el sargento mayor del cuerpo con la intervencion del comisario de guerra, y por lo respectivo á las guardias de plaza deberá dar una el sargento mayor de ella con igual intervencion.

10.<sup>a</sup> Al asentista se le permitirá cortar leña en los bosques comunes, aprovechándose de los troncos y ramajes, dejando horca y pendon en los árboles útiles, conforme á lo prevenido en la ordenanza de montes y plantíos, pudiéndolo hacer igualmente en los bosques de particulares, pagando en unos y otros los precios en que se convengan; debiendo siempre tener el asentista en sus almacenes la leña necesaria para el suministro de cuatro meses por lo menos.

11.<sup>a</sup> El asentista facilitará una sola vez los velones, lámparas y hierros ó argollas, debiendo dar los oficiales destinados á su percepcion recibo, con la obligacion de devolver estos útiles, ó de pagar su importe.

12.<sup>a</sup> Fenecido que sea cada tercio presentará el asentista en esta contaduría principal de mi cargo las certificaciones de los suministros, encarpetadas por cuerpos, y con una relacion comprensiva de todos, y con expresion del

valor de aquellos; y hecha la liquidacion pondrá el asentista el correspondiente recibo á continuacion de ella; y con la intervencion de la contaduría y mi V.º B.º le será satisfecho su importe por la tesorería.

13.<sup>a</sup> Deberá el asentista satisfacer los alquileres de los almacenes que ocupe, siendo solo de cuenta de la Real Hacienda el proporcionárselos, exigiendo de la autoridad competente los auxilios necesarios.

14.<sup>a</sup> Satisfará igualmente el asentista á la Real Hacienda el valor de los efectos que se le entreguen y resulten de la tasacion que se expresa en la 3.<sup>a</sup> condicion, cuyo importe se le descontará del valor de los primeros suministros que presente en esta contaduría.

15.<sup>a</sup> A la conclusion de la contrata hará el asentista formal entrega al nuevo asentista ó á la Real Hacienda de los mismos efectos en los términos que se le haga ahora, y le será satisfecho puntualmente su valor, bien por el nuevo contratista, si le hubiese, ó bien por la Real Hacienda.

16.<sup>a</sup> El asentista gozará del fuero y exenciones á que se haga merecedor por las ventajas que proporcione su contrata al erario.

17.<sup>a</sup> Por ningún pretexto dejará de suministrar el asentista, y solo podrá suspender el cumplimiento de su contrata en caso de que hubiese peste.

18.<sup>a</sup> El tanto por que quede rematado el alquiler de la cama completa y juego de utensilios no tendrá derecho á reclamar el asentista, no habiendo servido por lo menos 15 dias, sobre cuyo particular vigilarán los comisarios de guerra de que se observe la mayor fidelidad.

19.<sup>a</sup> El asentista no podrá hacer sus acopios en alhóndigas ó pesos Reales, ú otras casas destinadas para el servicio del público, por los perjuicios que á este ocasionaria si se le permitiese.

20.<sup>a</sup> Despues de rematada la contrata únicamente podrán tener cabida las pujas del diezmo, medio diezmo y cuarto, dentro del preciso término que previene la ley.

21.<sup>a</sup> Será del cargo del comisario de guerra vigilar que en los recibos que faciliten al asentista los cuerpos mensualmente de su total, se exprese el número de plazas que existan acuarteladas, con expresion de las bajas por hospitalidad y partidas que salen durante el mes, en los mismos términos que se tiene mandado actualmente á los factores; en el concepto de que de no ejecutarse responderá el comisario, y no el asentista, á quien se le abonará el importe de los recibos que esten visados por el indicado comisario.

22.<sup>a</sup> El asentista afianzará competentemente con bienes raices libres la cantidad que se le señalare con proporcion á la contrata para la seguridad del suministro.

23.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos de remate, hacimiento de escrituras y los de las copias que se necesitaren; en el concepto de que debe pasarse una á esta contaduría con insercion de todo el expediente.

Bajo cuyas condiciones se procederá al remate el dia 30 del corriente en esta intendencia habiendo competentes posturas.

*Madrid 16 de Setiembre.*

Deseosa la Real junta de hospitales General y Pasion de esta corte contribuir en cuanto la sea posible á la mejor asistencia y curacion de los pobres enfermos, tiene acordado el repartimiento de cuatro premios todos los años

entre los practicantes asistentes al teatro de anatomía, que está á cargo del catedrático por S. M. D. Antonio Dámaso Torrecilla y D. Juan de Azaola, cirujano de número de dichos hospitales, su demostrador y maestro, con el fin de estimularlos al mayor aprovechamiento; y habiéndose verificado las oposiciones á los citados premios en el mes de Mayo del corriente año á presencia de dos consiliarios comisionados á este efecto y de los expresados profesores, ha adjudicado la junta, con vista de las censuras de cada uno, los dos premios de á 55 pesos á D. Cayetano Pascual y D. Ramon Torres, y los dos segundos de 35 á D. Fabian Ramos y D. Miguel Rodriguez Gonzalez; pero enterada al mismo tiempo que con estos obtuvieron igual mérito Don Antonio Josef Tello, D. Pedro Martin y D. Tomas Demetrio Ascanio, resolvió se distribuyesen entre los tres varios libros é instrumentos de su facultad, con el laudable objeto de estimularles á la continuacion de sus penosas tareas en beneficio de la pública salud, atendiendo á ser este un influjo el mas eficaz á conseguir las benéficas ideas que desde luego se propuso la junta para impetrar de S. M. un establecimiento, que hasta aqui ha producido un fruto tan notorio, no solo en beneficio de la hospitalidad, sino tambien de lo general del reino á que se destinan los practicantes despues de examinados de cirujanos, difundiéndose en utilidad comun de la salud pública los conocimientos tan necesarios de la anatomía para el egercicio de esta profesion.

#### ARTICULO DE OFICIO.

*El REY nuestro Señor se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:*

1.º „Teniendo por conveniente exonerar á D. Josef García de Leon y Pizarro del cargo de mi Secretario de Estado y del Despacho, nombro para sucederle interinamente al marques de Casa-Irujo, mi consejero de Estado honorario. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 14 de Setiembre de 1818. = A D. Francisco de Eguía.”

2.º „He venido en exonerar á D. Josef Vazquez Figueroa del cargo de mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina, y nombro para que le sirva en propiedad al teniente general D. Baltasar Hidalgo de Cisneros, capitán general en el departamento de Cádiz; y hasta su presentacion en esta corte desempeñareis vos interinamente dicho ministerio. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 14 de Setiembre de 1818. = A D. Francisco de Eguía.”

3.º „Atendiendo á la quebrantada salud de D. Martin de Garay, y para que pueda verificar su restablecimiento, he venido en exonerarle del cargo de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de España y de Indias; y quiero que le desempeñe interinamente D. Josef Imáz, ministro honorario de mi supremo Consejo de Hacienda, y mi primer director general de todas Rentas. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y comunicarlo á quien corresponda. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 14 de Setiembre de 1818. = A D. Francisco de Eguía.”

Por Real resolución, á consulta de la Cámara, se ha servido S. M. conceder á D. Mateo Antonio Vaca y Lira, vecino de la villa de Villafranca de los Barros, merced de título de Castilla con la denominacion de marques de Fuente Santa, para sí y sus sucesores en sus mayorazgos perpetuamente.

*Estampas que se hallan venales en la calcografía de la imprenta Real. = En pliego de marca mayor. = Mapa de la isla de Menorca, en papel imperial, de dos pliegos, 30 rs. = Otro mapa de las Californias 25. = Otro del reino de Valencia 10. = Topografía del Real sitio de Aranjuez 160. = La Visitacion de nuestra Señora á Sta. Isabel, del original de Rafael Urbino, dibujada y grabada por D. Estéban Boix, 20. = El charlatan Sacamuélas, del original de Teodoro Roclans, flamenco, grabada por Carmona, 30. (Se continuarán.)*

El Sr. D. Francisco Cándido de Paz, del Consejo de S. M., y alcalde de su Real Casa y Corte, se ha servido señalar la hora de las cuatro de la tarde del día 13 de Octubre próximo en su posada para celebrar junta general de acreedores á la casa comercio titulada Romero, hermanos y sobrino de esta corte, para cuyo fin se les cita por la presente, y asimismo á los ignorados y ausentes, á efecto de que por sí ó persona en su nombre con poder bastante (que deberán antes exhibir en la escribanía de provincia que egerce D. Santiago Manuel de Alboñiga) concurren á ella; apercibidos unos y otros que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Casar de Talamanca, distante de la corte siete leguas, tiene 230 vecinos: su dotacion 60 rs. pagados mensualmente por la justicia: además se halla rodeada dicha villa de siete ú ocho pueblos, todos á la legua, que ninguno tiene médico, y se le concederá facultad al que venga que visite á quien le llame de estos, siempre que no tenga enfermo de cuidado. Los pretendientes dirigirán sus memoriales á D. Manuel Gonzalez, escribano del ayuntamiento de dicha villa, hasta el día último del presente mes de Setiembre.

Extracto de la Novísima Recopilacion de leyes de España, formado para facilitar el estudio á los cursantes de las universidades, y su general instruccion á toda clase de personas: siete tomos en 8.º — Extracto del Fuero Juzgo, leyes de Castilla y Leon, con los fueros particulares de Sepúlveda, Córdoba y Sevilla, fuero Real, con las del estilo: tres tomos en 8.º — Extracto de las leyes de las siete Partidas, reducidas de su estilo antiguo, para facilitar en breve tiempo su digna lectura y útil instruccion: siete tomos en 8.º — Resumen del derecho antiguo y nuevo en cinco tablas. — Los tres tomos de los Fueros, los siete de las Partidas, y los siete de la Novísima Recopilacion son las tres partes del derecho antiguo y nuevo reducido á extracto de todo lo útil y necesario que debe saber todo letrado para cumplir con la obligacion que le impone la ley. Se hallarán en la librería de Arribas, calle de las Carretas.

Tratado de agrimensura ó arte de medir tierra y aforar líquidos, para uso é instruccion de agrimensores y labradores: su autor D. Francisco Verdejo Paez. Esta obra se divide en dos partes: la primera comprende un tratado elemental de aritmética muy sencillo y metódico; y la segunda, despues de unas breves nociones de geometría, da reglas para la medida y reparticion de cualquier terreno, para los plantíos de viñas, apeos, deslindes, aforos, tasaciones &c.; concluyendo con el método de levantar planos: segunda edicion, aumentada con las ordenanzas de los agrimensores. Se vende en la librería de Dávila, calle de las Carretas.